

	REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD	FECHA DE CREACIÓN: 01/03/2013
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 09/03/2021

**RESOLUCIÓN NO. 052
(09 de marzo del 2021)**

INTRODUCCIÓN

Dando cumplimiento al mandato estatutario de coordinar actividades tendientes a fomentar el bienestar personal y familiar de los asociados a través de programas sociales, se acuerda, a través del presente reglamento, trazar los lineamientos generales para la adecuada gestión del Fondo de Solidaridad y el desarrollo de las actividades que promuevan su salud física y mental, fundamentado en los valores de equidad, ayuda mutua y solidaridad.

CONSIDERANDO:

- a. Que la solidaridad es la determinación firme de actuar de manera perseverante, en procura de asegurar el bienestar ajeno y común, siendo de esta manera todos responsables de todos y compartiendo mutuamente los mismos beneficios y riesgos.
- b. Que la misión de Fondecop establece que hacemos realidad sueños para alcanzar una vida con calidad, potenciando cada día la solidaridad, la cooperación y la educación como movilizadores del desarrollo humano, económico y social de nuestros asociados, sus familias y empresas.
- c. Que, basados en los valores de solidaridad, equidad y ayuda mutua, es menester de Fondecop brindar al asociado y a su grupo familiar, una atención oportuna en caso de calamidad o hechos imprevistos que los afecten.
- d. Que resulta pertinente para el desarrollo del objeto social de Fondecop y la satisfacción de las necesidades de los asociados y sus familias, reglamentar el Fondo de Solidaridad ofrecido a sus asociados y a su grupo familiar, en cuanto a estructura económica, contribuciones, auxilios, erogaciones, beneficios y normatividad específica para su correcto funcionamiento.
- e. Que de conformidad con el Estatuto de Fondecop es función de la Junta Directiva expedir los reglamentos necesarios para la organización de los diferentes servicios que se ofrecen.

RESUELVE:

Adoptar el siguiente Reglamento del Fondo de Solidaridad, el cual será de cumplimiento obligatorio para todos los asociados y al mismo deben ceñirse las acciones de la Junta Directiva, el Comité de Bienestar Social y de la Administración de Fondecop.

Este documento deja de ser controlado al ser impreso.

CAPÍTULO I OBJETIVO, DEFINICIONES Y POLÍTICAS

ARTÍCULO 1°. OBJETIVO: Los recursos económicos del Fondo de Solidaridad de Fondecop se destinarán para contribuir a los asociados y a su grupo familiar primario, en aquellos casos repentinos o eventuales que desestabilicen su economía familiar, tales como calamidades domésticas, enfermedad u otras situaciones de particular dificultad, en las que sea necesaria la ayuda mutua de los asociados. También en aquellos aspectos que aportan en la prevención, promoción, atención y recuperación de su salud física y mental.

ARTÍCULO 2°: DEFINICIONES: Para efectos del presente reglamento se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

- a. Auxilio: Beneficio económico que brinda Fondecop a un asociado con el propósito de contribuir a la solución de situaciones específicas contempladas en este reglamento.
- b. Calamidad: Hecho súbito, imprevisto, inesperado e infortunado, ajeno a la voluntad del asociado, que afecta negativamente su salud o la de sus familiares y su situación económica y patrimonio.
- c. Catástrofes: Casos fortuitos como incendios, explosiones, inundaciones o daños ocasionados por fenómenos de la naturaleza.
- d. Contribución: Cuota mensual obligatoria, no reembolsable, que aporta el asociado y que le da el derecho a recibir los beneficios del Fondo de Solidaridad.
- e. Enseres básicos: Son artículos o electrodomésticos esenciales para suplir las necesidades básicas como: cama, colchón, nevera, estufa.
- f. Seguro: Amparo contractual mediante el cual una compañía aseguradora se obliga con un asegurado a pagar una indemnización por un daño específico.
- g. PBS: Plan de Beneficios en Salud
- h. PAS: Planes Adicionales de Salud (incluye los planes complementarios, pólizas y medicinas prepagadas)
- i. PAI: Programa de atención inmunodeficiencia
- j. S.M.M.L.V.: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.
- k. Extracupo: Corresponde a un cupo adicional de 1 SMMLV al año, establecido por las líneas de auxilio que se estudiará por parte del Comité de Bienestar.

ARTÍCULO 3° POLÍTICAS: El Fondo de Solidaridad tiene las siguientes políticas:

- a. En el caso en que se estime que el presupuesto del Fondo de solidaridad no es suficiente, se llevará a consideración de la Asamblea General de Delegados una partida para incrementar este fondo.
- b. El asociado tendrá derecho a los auxilios del presente reglamento a partir de dos meses de antigüedad. Los soportes presentados serán por sucesos ocurridos posteriores a la fecha en que cumpla la antigüedad.

CAPÍTULO II GENERALIDADES

ARTÍCULO 4° COORDINACIÓN: La administración, con el apoyo del Comité de Bienestar Social serán los responsables de la debida ejecución de los recursos del Fondo de Solidaridad a través del cual se otorgan auxilios para los asociados.

ARTÍCULO 5° CUANTÍA DE AUXILIOS: Cada asociado tiene derecho a recibir en auxilios, hasta un salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.) por año fiscal.

Parágrafo 1: Para los casos de daños de vivienda o enseres e incapacidad superior a 180 días del asociado, la cuantía de los auxilios varía según la presente reglamentación y no afecta el monto establecido en este artículo.

Parágrafo 2: La Junta Directiva de Fondecop podrá autorizar la reducción o ajuste del monto de auxilio por asociado al año, de acuerdo con el comportamiento del nivel de uso del Fondo de Solidaridad, con el propósito de preservar la sostenibilidad social sin detrimento de la sostenibilidad económica del mismo.

ARTÍCULO 6° REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE AUXILIOS. El asociado deberá radicar la solicitud con sus debidos soportes a través de: la oficina virtual, correo electrónico ventanillaunica@fondecop.coop o de modo presencial en las instalaciones de Fondecop en un plazo no mayor a 30 días calendario después de la generación del documento que soporta el gasto, adjuntando los documentos exigidos para sustentar la veracidad del hecho.

Parágrafo 1: Para el auxilio por incapacidad temporal inicial y para el auxilio de prórroga de incapacidad del asociado, se contarán los 30 días calendario a partir del último día de incapacidad.

Parágrafo 2: Para el auxilio de prórroga de incapacidad del asociado, se aprobará una discontinuidad máxima de 30 días calendario a partir del último día de la incapacidad anterior, siempre y cuando sea por el mismo diagnóstico o por complicaciones derivadas de la enfermedad inicial. (Artículo 13 de la Resolución 2266 de 1998 Ministerio de Salud y las normas que la complementen).

Parágrafo 3: Para el auxilio de hospitalización y cirugía se contarán los 30 días calendario a partir de la fecha de realización del procedimiento.

Este documento deja de ser controlado al ser impreso.

Parágrafo 4: En todo caso se deben anexar comprobantes o facturas legales que cumplan con todos los requisitos de ley y sin enmendaduras. Los comprobantes de caja del régimen simplificado, que no están obligados a facturar, deben contar como mínimo con la dirección, teléfono y nombre del establecimiento, nombre y número del RUT del propietario, detalle de los valores cancelados y sello de cancelado.

Parágrafo 5: Para los auxilios que requieren soporte de pago, se restará del valor total los diferentes descuentos y productos o servicios no relacionados en la fórmula u orden médica.

ARTÍCULO 7° RECEPCIÓN DE SOLICITUDES Y ENTREGA DE AUXILIOS: Las solicitudes para auxilios se recibirán en las oficinas de Fondecam en el horario laboral, o de manera digital a través del correo electrónico u oficina virtual, se estudiarán y desembolsarán a la cuenta principal de ahorro a la vista del asociado, en un periodo no mayor a veinte (20) días hábiles después de entregada la documentación física.

Parágrafo: Para efectos contables de cierre de fin de año, la administración definirá la fecha máxima de recepción de auxilios en el mes de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 8° Recursos financieros: El Fondo de Solidaridad de Fondecam se podrá conformar con los siguientes recursos:

- a. Excedentes: Aplicación directa de los resultados positivos del ejercicio anual de Fondecam, previamente autorizados por la Asamblea General de Delegados.
- b. Contribución: Aporte de una cuota periódica, no reembolsable, definida por la Asamblea.
- c. Cargo al presupuesto: Afectando el PyG de Fondecam con abono al fondo de solidaridad, de acuerdo con lo que determina el Decreto Ley 1481 de 1989.
- d. Programas especiales: Aprovechamientos producto de programas especiales o actividades que se realicen para obtener ingresos para este Fondo.
- e. Donaciones: Recursos, en dinero o especie, otorgados o donados por otras entidades.
- f. Cuotas extraordinarias: Aportadas por los asociados, por decisión de la Asamblea General de Delegados.
- g. Remanentes: Correspondientes a los aportes y el retorno cooperativo no reclamados por los asociados retirados, según el estatuto.

ARTÍCULO 9° UTILIZACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD: La administración preparará un proyecto de presupuesto de erogaciones, previa aprobación del Comité de Bienestar Social, lo presentará a consideración de la Junta Directiva y responderá por su ejecución y control. El presupuesto del Fondo de Solidaridad estará destinado para

Este documento deja de ser controlado al ser impreso.

los auxilios a otorgar, el pago de pólizas de todos los asociados de deudores y ahorradores. y los reconocimientos entregados a los asociados de acuerdo a mandato de Asamblea.

CAPÍTULO III ALCANCE DE BENEFICIOS

ARTÍCULO 10°: Serán beneficiados por el Fondo de Solidaridad los siguientes:

- a. El asociado para todas las líneas de auxilio y demás beneficios establecidos en este reglamento.
- b. El grupo familiar del asociado definido en el Estatuto de Fondecam, al cual le aplican las líneas de auxilio del literal b del Capítulo IV del presente reglamento.

CAPÍTULO IV CASOS POR LOS CUALES SE OTORGAN AUXILIOS

ARTÍCULO 11°: Los siguientes son los casos por los que se reconocen auxilios, sus requisitos y montos autorizados.

- a. Los siguientes son los auxilios exclusivos para el asociado:

DESCRIPCIÓN AUXILIO	REQUISITOS	VALOR MÍNIMO DEL GASTO O CONDICIÓN	PORCENTAJE DE AUXILIO
<p>INCAPACIDAD TEMPORAL DEL ASOCIADO. Incapacidad médica del asociado, entendida como la imposibilidad en un período determinado, para realizar cualquier labor o actividad.</p> <p>Este auxilio no aplica para los asociados pensionados, que no ven afectado su ingreso mensual por este concepto.</p>	<p>Fotocopia de la incapacidad suscrita por el médico tratante, adscrito a la EPS o ARL a través de la cual el asociado reciba el servicio obligatorio de salud.</p> <p>Fotocopia de la historia clínica o epicrisis en donde se registre la eventualidad.</p>	<p>A partir del día 16</p> <p>(Los 15 días iniciales pueden ser acumulados con prórroga de incapacidades por el mismo diagnóstico y se permitirá una discontinuidad máxima de 30 días entre una incapacidad y otra)</p>	<p>50% de un (1) día de SMMLV hasta un (1) SMMLV</p>
<p>PRÓRROGA DE INCAPACIDAD DEL ASOCIADO. Incapacidad médica del asociado, como prórroga de una incapacidad temporal por el mismo diagnóstico o como consecuencia de la enfermedad inicial.</p> <p>Este auxilio no aplica para los asociados pensionados, que no ven afectado su ingreso mensual por este concepto.</p>	<p>Fotocopia de la prórroga de incapacidad suscrita por el médico tratante, adscrito a la EPS o ARL a través de la cual el asociado reciba el servicio obligatorio de salud.</p> <p>Fotocopia de la historia clínica o epicrisis en donde se registre la eventualidad.</p>	<p>Se reconoce, una vez el asociado haya gestionado incapacidad temporal inicial.</p>	<p>50% de un (1) día de SMMLV hasta un (1) SMMLV</p>

<p>INCAPACIDAD SUPERIOR A 180 DÍAS</p> <p>Incapacidad médica del asociado superior a 180 días previo soporte de acuerdo a los días de prórroga. Siempre y cuando la empresa no esté pagando salario al asociado.</p> <p>La radicación del auxilio debe realizarse mensualmente, para el respectivo desembolso ya que no es acumulable.</p> <p>No aplica a quienes estén pensionados.</p>	<p>Fotocopia de la incapacidad suscrita por el médico tratante, adscrito a la EPS o ARL a través de la cual el asociado reciba el servicio obligatorio de salud. Fotocopia de la historia clínica o epicrisis en donde se registre la incapacidad.</p> <p>Carta de la empresa en la cual notifican la suspensión del salario.</p>	<p>No estar recibiendo salario</p>	<p>La doceava parte de un (1) SMMLV por cada 30 días de incapacidad y congelamiento de aportes y exoneración del pago del bono solidario y del servicio exequial obligatorio, sin suspensión del servicio durante dicho periodo y exoneración de los intereses moratorio de crédito, si aplica. El asociado en estas condiciones no será objeto de exclusión.</p>
<p>LENTEs</p> <p>Aplica para lentes de gafas y lentes de contacto no estéticos, una vez cada dos años para el asociado. El auxilio no aplica para montura.</p>	<p>Orden médica y factura de compra u orden de pedido con sello de cancelado a nombre del asociado discriminando el valor exclusivo de los lentes.</p>	<p>No aplica</p>	<p>50% del valor de la factura de lentes, hasta el 10% de (1) SMMLV.</p>
<p>DAÑO PARCIAL O TOTAL DE VIVIENDA. Ocasionados por catástrofes</p>	<p>Certificado de tradición actualizado del inmueble a nombre del asociado. Factura cancelada por la compra materiales y/o Cuenta de Cobro de la mano de obra de la reparación de los daños, expedidas por una persona natural con RUT o entidad legalmente constituida.</p> <p>Soportar con registro fotográfico a color y video.</p> <p>El Fondo se reserva el derecho a realizar visita domiciliaria de validación.</p>	<p>No aplica</p>	<p>Daño parcial 40% de la factura hasta cuatro (4) SMMLV</p> <p>Daño total Hasta 20% del valor de la reconstrucción hasta diez (10) SMMLV</p> <p>El Fondo se reserva el derecho a determinar el monto del auxilio.</p>
<p>DAÑO DE ENSERES BÁSICOS. Ocasionados por catástrofes</p>	<p>Factura cancelada y expedida por una entidad legalmente constituida,</p> <p>por la compra o reparación de enseres, por pérdida total o parcial, ocasionados por catástrofe en la vivienda del asociado.</p> <p>Certificado de la catástrofe expedida por una entidad competente.</p>	<p>No aplica</p>	<p>40% de la factura hasta dos (2) SMMLV</p> <p>El Fondo se reserva el derecho a determinar el monto del auxilio.</p>

	<p>Soportar con registro fotográfico a color y video.</p> <p>El Fondo se reserva el derecho a realizar visita domiciliaria de validación.</p>		
<p>SEGURO. Para los asociados no sujetos a las condiciones de asegurabilidad que impone la compañía de seguros (póliza deudores), se reconocerá como auxilio una suma correspondiente a la diferencia entre el valor adeudado, menos los aportes acumulados y los valores reconocidos por la aseguradora (póliza ahorradores) siempre y cuando no haya sido reticente al diligenciar la declaración de asegurabilidad.</p> <p>Parágrafo: Las diferencias netas superiores a 50 SMMLV serán puestas a consideración de la Junta Directiva.</p>			

b. Los siguientes son los auxilios que aplican para el asociado y sus beneficiarios:

DESCRIPCIÓN AUXILIO	REQUISITOS	VALOR MÍNIMO DEL GASTO O CONDICIÓN	PORCENTAJE DE AUXILIO
<p>MEDICAMENTOS. Para tratamientos médicos y los de medicina alternativa, que se requieran de manera repentina o eventual, que estén aprobados científicamente y registrados oficialmente. Incluye medicamentos usados en terapias neurales.</p> <p>El auxilio solo se concede por fórmulas del mismo diagnóstico y del mismo día.</p>	Factura(s) original(es) y fotocopia de la fórmula con diagnóstico y con fecha de emisión no superior a 3 meses.	Igual o superior al 15% de un (1) SMMLV por fórmula.	<p>40% del valor de la fórmula hasta un (1) SMMLV</p> <p>Máximo tres (3) solicitudes al año por esta línea.</p>
<p>HOSPITALIZACIÓN Y CIRUGÍA. Se reconoce por copagos y excedentes ocasionados por hospitalización o procedimientos quirúrgicos. No se reconoce auxilio por gastos de habitación.</p>	Factura con la descripción de los gastos pagados, fotocopia de la hospitalización y/o nota operatoria en caso de cirugía.	Igual o superior al 15% de un (1) SMMLV	40% del gasto, hasta un (1) SMMLV
<p>AYUDAS DIAGNÓSTICAS. Se reconocerá por copagos y excedentes, ocasionados por estudios que permite al médico tratante confirmar un diagnóstico y/o realizar acciones terapéuticas.</p> <p>El auxilio solo se concede por órdenes médicas del mismo diagnóstico.</p>	Factura original y fotocopia de la orden médica.	Igual o superior al 15% de un (1) SMMLV	40% del gasto hasta un (1) SMMLV
<p>POR APARATOS ORTOPÉDICOS. Elementos clínicamente autorizados para sustituir o reemplazar alguna parte del cuerpo humano.</p> <p>Se incluyen botas ortopédicas, por las cuales se otorga auxilio una vez al año. También se incluyen sillas de ruedas, muletas, Audífonos por pérdida de audición o camas hospitalarias.</p> <p>No se incluyen aparatos dentales para procedimientos estéticos.</p>	Factura y fotocopia de epicrisis u orden médica.	No aplica	<p>50% para implementos</p> <p>30% para botas ortopédicas hasta un (1) SMMLV</p>

PROBLEMAS DE ADICCIÓN. Valorados por profesionales idóneos, instituciones especializadas o centros de rehabilitación. Incluye psicoterapias y hospitalización en instituciones especializadas o centros de rehabilitación	Factura original o copia del contrato de prestación del servicio y certificación de la institución que atiende al paciente, debidamente avalada.	No aplica	50% de la factura, hasta un (1) SMMLV
TRASLADOS MÉDICOS Servicio de transporte para los traslados de pacientes a terapias o procedimientos médicos y que debido a su condición de enfermedad o incapacidad para movilizarse no es posible realizarlo en transporte urbano.	Factura o cuenta de cobro original del transporte con RUT del prestador del servicio y soporte de asistencia a la terapia.	No aplica	50% del valor de la factura o cuenta de cobro hasta un (1) SMMLV.
ACOMPAÑAMIENTO ASISTENCIAL TEMPORAL Acompañamiento para hospitalizaciones en casa o centros hospitalarios por un periodo máximo de 5 días consecutivos o continuos por evento ocasionado por complicaciones médicas eventuales o repentinas.	Cuenta de cobro y RUT de la persona que presta el servicio de acompañamiento y Orden Médica o epicrisis.	No aplica	40% del valor de la factura o cuenta de cobro hasta un (1) SMMLV.

CAPÍTULO V CASOS POR LOS CUALES NO SE OTORGAN AUXILIOS

ARTÍCULO 12°: Fondecam no otorgará auxilios en los siguientes casos:

- a. Por servicios, procedimientos y medicamentos a que los asociados accedan de manera particular.
- b. No se incluyen vacunas.
- c. No se incluyen pruebas de paternidad o exámenes de fertilidad.
- d. Por consultas médicas, odontológicas, psicológicas, etc., al igual que las terapias físicas, respiratorias, etc., solamente aquellas consultas médicas en casos de urgencia, que terminen en hospitalización o cirugía se incluirán en el auxilio.
- e. Fórmulas por vitaminas o suplementos alimenticios, salvo que sean vitales para el funcionamiento o mantenimiento de la salud.
- f. Hospitalización y cirugía plástica con fines estéticos, así como medicamentos pre y post y procedimientos afines.
- g. Por prótesis o elementos empleados en cirugía plástica con fines estéticos.
- h. Por tratamientos odontológicos o de ortodoncia, salvo que estos se requieran como consecuencia de un accidente.
- i. Por medicamentos permanentes, ni aquellos que tengan fines estéticos.
- j. Para el auxilio por incapacidad temporal se excluyen las siguientes causas:

- I. Licencias por maternidad.
- II. Participación activa en motines, asonadas, etc.
- III. Encontrarse bajo la influencia de sustancias psicoactivas.
- IV. Prácticas de actividades deportivas de alto riesgo en el aire, en tierra o en el agua, conocidas como deportes extremos o similares, tales como boxeo, surfing, parapente, bungee jumping, paracaidismo, motocross, alpinismo, entre otros.
- V. Intervenciones quirúrgicas por estética o sus complicaciones.
- VI. Incumplimiento intencional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 13°: Las solicitudes de auxilios que se ajusten a este reglamento serán revisadas y aprobadas semanalmente por la Líder de Servicios Sociales. De presentarse casos especiales, serán revisados por el Comité de Bienestar Social y en los casos en los que se requiere una aprobación de extracupo el monto máximo a otorgar será de un (1) SMMLV adicional por año fiscal y por única vez en un mismo diagnóstico cuando pase de un año fiscal a otro.

Aquellos casos que no puedan ser resueltos por el Comité de Bienestar, se presentarán en reunión de Junta Directiva para definir la conducta a seguir.

ARTÍCULO 14°: Para la línea de auxilio Daño Parcial o Total de Vivienda, la administración podrá aprobar hasta 1 SMMLV a las solicitudes que cumplan con los requerimientos.

ARTÍCULO 15°: En caso de catástrofe general donde un alto número de asociados sea damnificado, el Comité de Bienestar Social entregará auxilios de acuerdo con la capacidad presupuestal del Fondo de Solidaridad, previa autorización de la Junta Directiva.

Parágrafo: Los auxilios se entregarán hasta que se agote el monto destinado para ellos. Las solicitudes que se reciban con posterioridad se someterán a turno hasta que cuente con los recursos el Fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO 16°: Los documentos soporte podrán ser sometidos a comprobación por parte de la Gerencia o del Comité de Bienestar Social.

Parágrafo: Fondecop podrá exigir cualquier otro documento que a bien considere necesario y que sea de vital importancia para que quede demostrada la veracidad del hecho. En estos casos el asociado dispondrá de treinta (30) días calendario para presentar dicho documento.

ARTÍCULO 17°: Los recursos del Fondo de Solidaridad podrán usarse eventual o periódicamente para contribuir con donaciones esporádicas y ocasionales frente a calamidades de sus asociados o a hechos que generan catástrofes o perjuicios colectivos sociales que haga necesaria la solidaridad de la comunidad. También podrán utilizarse para el pago total o parcial de servicios de protección colectiva que contribuyan al bienestar de los asociados.

ARTÍCULO 18°: Quien intente obtener beneficio del Fondo de Solidaridad, de forma fraudulenta o mal intencionada perderá el derecho al auxilio que reclama y se someterá a las sanciones disciplinarias que tome la Junta Directiva, de acuerdo con el Estatuto de Fondecóm.

ARTÍCULO 19°: La protección que se otorga a través del Fondo de Solidaridad finalizará automáticamente en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Cuando haya fallecido el asociado.
- b. Cuando el asociado se encuentre en mora por más de cinco días calendario en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con Fondecóm de acuerdo con el Estatuto.
- c. Cuando el asociado se retire de Fondecóm o sea excluido.

ARTÍCULO 20°: En caso de que haya lugar a Retención en la Fuente al otorgar un auxilio, ésta será asumida por Fondecóm.

ARTÍCULO 21°: El Comité de Bienestar Social se reservará la facultad de otorgar los auxilios de acuerdo con criterios médicos de pertinencia y focalización.

ARTÍCULO 22°: Cualquier caso no considerado en este reglamento será analizado por el Comité de Bienestar Social o la Junta Directiva que tomarán la más justa decisión.

Este reglamento fue aprobado en reunión de Junta Directiva del 9 de marzo de 2021, como consta en el acta No. 737 y entra en vigencia a partir del 1 de abril de 2021.

CLAUDIA FERNANDA CHAUX
Presidente Junta Directiva

CARLOS ALFONSO ARANA URIBE
Secretario Junta Directiva (E)

Original firmado